

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR “SOMOS” PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027.

CONSIDERANDOS

“**Somos**” nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación. Somos una fuerza política que reconoce en la diversidad, la participación ciudadana y la defensa de las causas justas los fundamentos para construir un mejor país.

De acuerdo con nuestra Declaración de Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio de México. Queremos abrir los espacios de representación popular a nuevos liderazgos ciudadanos, particularmente a quienes han dedicado su trayectoria a la defensa de los derechos humanos, la justicia, la igualdad, la educación, la salud, el medio ambiente y otras causas que contribuyen al bienestar colectivo.

En congruencia con este compromiso, “**Somos**” reservará hasta el veinte por ciento de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional para personas que acrediten su trayectoria en la promoción y defensa de causas afines a nuestros Principios. Aspiramos a ser un vehículo para que estas voces lleguen a la Cámara de Diputados, donde deben prevalecer el diálogo, la pluralidad, la deliberación democrática y la construcción de acuerdos en beneficio del país. Asimismo, buscamos renovar la representación política, evitando que las candidaturas sean espacios reservados para las dirigencias partidistas, por lo que quienes ocupen cargos de dirigencia en “**Somos**” no podrán aspirar a ellas, conforme a nuestras disposiciones internas.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de “Somos”, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027. Para las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, se contempla un procedimiento de recepción de propuestas, registro y valoración de perfiles, e integración de listas por circunscripción, cuya definición corresponderá al Consejo Nacional, con observancia de la paridad de género, las acciones afirmativas y las disposiciones estatutarias aplicables.

Recuperar nuestra República exige fortalecer la división e independencia de los Poderes, el Estado de derecho, el federalismo y los contrapesos democráticos. “**Somos**” aspira a contribuir a la construcción de un Poder Legislativo autónomo, plural y comprometido con la ciudadanía, en el que las distintas voces de la sociedad puedan participar en las decisiones que determinan el futuro de México. Reconstruir nuestro país nos convoca a todas y todos; es momento de sumar esfuerzos y abrir nuevos caminos para fortalecer nuestra democracia y construir un mejor futuro para México.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de “**Somos**”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41, Base I, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 25, 34, 39, 40, 43, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 10, 11, 14, 226, 227, 228, 232, 233, 234, 237, 238, 239, 241 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los artículos 12, 19, 20, 51, 52, 111, 119, 122 a 137 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de “**Somos**”; el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Justicia Interna de “**Somos**”; el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, particularmente sus puntos resolutivos sexto, séptimo y octavo; así como los acuerdos, lineamientos, criterios y demás disposiciones aplicables que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

CONVOCA

A las personas integrantes del Consejo Nacional y del Consejo Consultivo Ciudadano de “**Somos**” a participar en la identificación, recepción y presentación de propuestas de personas aspirantes a candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, mediante la consulta y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, agrupaciones ciudadanas, personas afiliadas y no afiliadas al Partido, así como con la ciudadanía en general, con el propósito de conformar las cinco listas de candidaturas correspondientes a las circunscripciones electorales plurinominales, conforme a las siguientes:

BASES

Primera. Objeto.

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las bases, requisitos, etapas y procedimiento para la selección, integración, ordenación y aprobación de las listas

de candidaturas a Diputaciones al H. Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional que serán postuladas por **“Somos”** para el Proceso Electoral 2026-2027.

El procedimiento comprenderá la integración de una lista regional de cuarenta fórmulas de candidaturas por cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en que se divide el territorio nacional.

Las fórmulas estarán integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género y deberán cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias y las determinaciones de las autoridades electorales competentes.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

La Convocatoria tendrá como objeto identificar personas con trayectoria, conocimientos, experiencia, liderazgo o reconocimiento social, profesional, académico, comunitario, empresarial, cultural, científico, técnico, político o de servicio público que puedan contribuir al trabajo legislativo y a la representación política de la sociedad.

Segunda. Método de selección.

De conformidad con el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, las candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional serán seleccionadas mediante la integración y votación de listas por circunscripción en el Consejo Nacional, a partir de propuestas presentadas por las personas integrantes del Consejo Nacional y del Consejo Consultivo de **“Somos”**.

La presente convocatoria comprende tanto los perfiles vinculados con causas y con capacidades idóneas para el desempeño legislativo, considerados dentro de la reserva de hasta el veinte por ciento prevista en la normativa interna, como los perfiles del ochenta por ciento restante. Todas las personas aspirantes participarán en el mismo procedimiento nacional de registro y revisión documental establecidos en esta Convocatoria.

Tercera. Órganos responsables.

La Secretaría de Operación Electoral y Alianzas (SOEA), la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional (SODI) y la Comisión Electoral Nacional

(CEN), organizarán y conducirán el procedimiento e integrarán las cinco propuestas de listas por circunscripción para presentar al Consejo Nacional.

La Comisión Electoral Nacional revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes y conforme al artículo 52, fracción IX de los Estatutos del Partido, elaborará y presentará la propuesta de candidaturas comprendidas en la reserva de hasta el veinte por ciento para representantes de causas.

Corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional la aprobación definitiva de las listas de precandidaturas de cada circunscripción, mediante el voto de al menos el 80% de las Consejerías presentes en la sesión.

DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Cuarta. Recepción de propuestas y acreditación de trayectoria.

Mediante la presente convocatoria se abre un mismo periodo para la presentación de perfiles vinculados con causas alineadas con los principios del Partido y/o posean habilidades idóneas para el trabajo legislativo. Las personas integrantes del Consejo Nacional, así como los integrantes del Consejo Consultivo del Partido, podrán presentar propuestas, a título individual o de manera conjunta, de fórmulas para diputaciones por el principio de representación proporcional, que deberán contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre de las personas propuestas (propietaria y suplente);
- b) Entidad federativa de residencia;
- c) Datos de contacto;
- d) Exposición de motivos;
- e) Síntesis de la trayectoria que sustenta las propuestas;
- f) Ámbito o áreas en las que las personas propuestas puedan contribuir al trabajo legislativo; y
- g) Demás información que determine la Comisión Electoral Nacional.
- h) Declaración de aceptación de postulación con firma autógrafa de las personas propuestas.
- i) Datos de la persona que propone.

El registro de las propuestas se hará a través del sistema que la Comisión Electoral Nacional habilitará para tal fin.

Las personas propuestas deberán contar con elementos objetivos que permitan acreditar su trayectoria, experiencia, conocimiento o participación efectiva en la defensa, promoción, estudio, atención o representación de la causa que represente y/o sus habilidades para el desempeño legislativo.

La plataforma habilitada para la recepción de propuestas permitirá que, en su caso, la propuesta sea suscrita por varias personas integrantes del Consejo Nacional y/o del Consejo Consultivo Ciudadano. Las propuestas recibidas por personas que no formen parte de dichos órganos no serán válidas.

Para su valoración podrán considerarse, entre otros elementos:

- a) Trayectoria acreditada;
- b) Permanencia y vinculación efectiva con causas alineadas a los principios del partido, de acuerdo al Anexo 1;
- c) Impacto social, comunitario o público de su actividad;
- d) Reconocimiento de organizaciones, comunidades o personas vinculadas con la causa;
- e) Aportaciones, publicaciones, proyectos o resultados comprobables; y
- f) Experiencia y capacidades que puedan contribuir al desempeño de las funciones legislativas, pudiendo incluir su conocimiento vinculado con los temas de las diferentes Comisiones Legislativas existentes en el Congreso de la Unión.

Esta valoración se hará conforme a la rúbrica que establezca la Comisión Electoral Nacional.

Quinta. Alcance de la recepción de propuestas.

La recepción nacional de propuestas permite identificar perfiles susceptibles de consideración; ninguna propuesta sustituye el registro personal ni constituye por sí misma una candidatura.

No constituye encuesta, votación, sondeo de opinión ni mecanismo de medición de preferencias.

El número de propuestas, menciones o respaldos recibidos por una persona no determinará su selección, no establecerá orden de prelación ni generará derecho adquirido o expectativa de derecho respecto de una candidatura.

Sexta. Registro y revisión preliminar.

Las personas aspirantes propuestas que acepten participar deberán registrarse a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: <http://precandidatos.somosmx.org.mx> En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la base octava de esta convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

- a) Período de subsanación.
- b) Validación de requisitos de elegibilidad.

El sistema generará constancia de recepción, sin que ésta implique procedencia, elegibilidad o asignación a una lista.

La Comisión Electoral Nacional revisará los registros y los documentos cargados en el Sistema de Aspirantes, verificará los requisitos de elegibilidad y conformará los expedientes para la valoración de la SOEA, la SODI y la propia CEN.

La valoración se sujetará a criterios objetivos y verificables de acuerdo a los criterios establecidos en esta Convocatoria.

Séptima. Plazos y fases del proceso.

El procedimiento comprenderá las siguientes etapas:

1. Emisión y publicación de la convocatoria interna: 17 de octubre.
2. Recepción de propuestas por parte de Consejerías Nacionales e integrantes del Consejo Consultivo: del 22 de octubre al 20 de noviembre.
3. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre.
4. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
5. Declaración de procedencia de los registros: 30 de noviembre de 2026.
6. Aprobación en sesión de Consejo Nacional: hasta febrero 2027.
7. Publicación de resultados: a más tardar el 16 de febrero de 2027.

La Comisión Electoral Nacional podrá determinar un período extraordinario de registro de aspirantes a precandidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, previsto en el presente procedimiento y en las convocatorias correspondientes, para concluir incluso en el mes de febrero de 2027.

En caso de aprobarse dicha ampliación, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará los plazos complementarios para la revisión de expedientes, subsanación de omisiones y declaración de procedencia de los registros correspondientes, garantizando que estas etapas concluyan antes de que las propuestas de listas sean sometidas a la aprobación del Consejo Nacional.

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Octava. Requisitos de elegibilidad.

Las personas que participen en esta Convocatoria deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales aplicables para ser electas Diputadas o Diputados al Congreso de la Unión.

1. Cumplir con los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- c) Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a **diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección**, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- d) No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- e) No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario o Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos

descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, salvo que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

- f) No encontrarse en alguno de los demás impedimentos previstos en la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, haberse separado definitivamente del cargo dentro del plazo que corresponda conforme a dicha disposición.
- g) Las personas titulares de las gubernaturas de los estados y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electas en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
- h) Las Secretarías o Secretarios de Gobierno de las entidades federativas; Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces federales o locales; así como las Presidentas o Presidentes Municipales y titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.
- i) No ser persona ministra de algún culto religioso.
- j) En caso de pretender la elección consecutiva, cumplir con el régimen aplicable al Proceso Electoral Federal 2026-2027, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el régimen transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2025.

2. Cumplir, además, con los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- a) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- b) No ser magistrada o magistrado electoral ni secretaria o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se hubiere separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva o de alguna Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, salvo que se hubiere separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- d) No ser Consejera Presidenta o Consejero Presidente, ni Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, salvo que se hubiere separado del cargo

tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se hubiere separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- f) No ejercer una presidencia municipal, ser titular de algún órgano político-administrativo de la Ciudad de México ni ejercer funciones equivalentes, salvo que se hubiere separado del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.
- g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

4. Cumplir con los requisitos estatutarios y documentales establecidos en la presente Convocatoria:

- a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
- b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido.
- c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.

Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de “Somos”.

FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.

La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

“Somos” garantizará que el procedimiento de selección, integración, ordenación y aprobación de las candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional cumpla integralmente con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables

en materia de paridad de género, igualdad sustantiva y acciones afirmativas, así como con los criterios, lineamientos y demás determinaciones que emita el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

Para tal efecto, la integración de las cinco listas correspondientes a las circunscripciones electorales plurinominales deberá garantizar:

- a) La paridad de género en la integración de las candidaturas;
- b) Que cada fórmula se integre por una persona propietaria y una suplente del mismo género;

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

- c) La alternancia de fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista;
- d) Que, de las cinco listas por circunscripción electoral plurinomial, al menos dos sean encabezadas por fórmulas de un mismo género, observando la alternancia que corresponda respecto del periodo electivo anterior;
- e) El cumplimiento de las acciones afirmativas y demás medidas de inclusión que determine el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2026-2027;
- f) El cumplimiento de las disposiciones estatutarias de “**Somos**” en materia de participación de personas jóvenes, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años y la regla específica que establece que al menos una de las listas de las circunscripciones estará encabezada por una fórmula de personas menores de 35 años;
- g) Las demás medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y el cumplimiento integral de las obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

Estas reglas se observarán desde el registro y la valoración nacional de perfiles hasta la integración de las cinco listas y su votación por el Consejo Nacional.

Cuando resulte necesario realizar ajustes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base, éstos deberán ser objetivos, razonables, proporcionales, estar fundados y motivados y respetar, en la mayor medida posible, las propuestas y determinaciones adoptadas durante las etapas previas del procedimiento.

La Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de estas disposiciones antes de que las listas sean sometidas a la aprobación definitiva del Consejo Nacional.

Décima. Requisitos documentales.

Cada persona aspirante deberá cargar en el Sistema de Aspirantes, dentro del plazo de registro, los siguientes documentos legibles y completos:

- a) Formato de solicitud de registro como persona aspirante emitido por la Comisión Electoral Nacional (formato descargable en el sitio).
- b) Fotocopia legible tamaño media carta del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente o, en su caso, constancia de que se encuentra en trámite.
- c) Fotocopia legible del acta de nacimiento.
- d) Fotografía reciente tamaño credencial.
- e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
- f) Copia de comprobante domiciliario con fecha de antigüedad no mayor a 3 meses.
- g) En su caso, original o copia certificada del documento idóneo que acredite la separación definitiva o bajo la modalidad que legalmente corresponda, del cargo público que en su caso ostente la persona aspirante, dentro del plazo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- h) Fotocopia legible de la constancia de residencia vigente, expedida por autoridad competente, cuando la persona aspirante no sea originaria de alguna de las entidades federativas que integran la circunscripción electoral plurinominal correspondiente, en la que se acredite una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, en alguna de dichas entidades. En términos del artículo 281, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial para votar.
- i) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita el Consejo General del INE para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.
- j) En los casos de personas que busquen la elección consecutiva al cargo de diputada o diputado al H. Congreso de la Unión, escrito en el que se especifiquen los periodos para los que hayan sido electas, el partido o coalición que las postuló y, en su caso, la fecha de renuncia o pérdida de militancia, así como los demás documentos que, en su caso, establezcan los

Lineamientos sobre elección consecutiva que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

- k) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en los demás impedimentos aplicables en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a la legislación electoral y a las determinaciones del Instituto Nacional Electoral (formato descargable en el sitio).
- l) Declaración bajo protesta de decir verdad, en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
- m) Suscribir Declaración de Principios y Programa de Acción de **“Somos”** (formato descargable en el sitio).
- n) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **“Somos”** que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el proceso. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y cargarán la constancia respectiva una vez que la hayan recibido.**
- o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).
- p) Evidencias que respalden trayectoria.

Décima primera. Subsanación.

Cuando en la revisión del expediente registrado en el Sistema de Aspirantes se adviertan omisiones, inconsistencias o documentos susceptibles de subsanación, se notificará a la persona interesada para que, dentro de las **setenta y dos horas** naturales siguientes, cargue la corrección o el documento correspondiente en el propio sistema.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos sustantivos que debieron cumplirse dentro del plazo correspondiente, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima segunda. Aprobación de las listas en el Consejo Nacional.

La Comisión Electoral Nacional, SOEA y SODI formulará una propuesta integral de cuarenta fórmulas para cada una de las cinco circunscripciones, con el orden de prelación correspondiente. Determinará la asignación de perfiles según sus requisitos territoriales, trayectoria, aptitudes y las necesidades de integración de cada lista; identificará las fórmulas correspondientes a la reserva de hasta el veinte por ciento.

Para la determinación del orden de prelación se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para personas representantes de causas se reservarán los lugares primero, cuarto, sexto y noveno de cada lista sin perjuicio de que puedan incorporarse otros perfiles de esta naturaleza en posiciones adicionales, hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento de las candidaturas de representación proporcional.
2. Para personas jóvenes menores de 35 años, se reservará uno de cada tres espacios hasta terminar cada lista.

Antes de presentar las propuestas al Consejo Nacional, la Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad de género, alternancia, participación de personas jóvenes, acciones afirmativas, integración de fórmulas y demás exigencias normativas aplicables.

Las propuestas de listas, acompañadas de los dictámenes de elegibilidad y cumplimiento normativo, serán remitidas al Consejo Nacional para su deliberación y votación separada por circunscripción.

La inclusión de un perfil en una propuesta previa no genera derecho adquirido a obtener una precandidatura ni a ocupar determinada posición en las listas.

El Consejo Nacional aprobará, en la misma sesión, las precandidaturas y el orden de prelación definitivo de las cuarenta fórmulas correspondientes a cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales. La aprobación de cada lista requerirá el respaldo de al menos **el ochenta por ciento** de las consejerías presentes en la sesión respectiva.

Las personas aprobadas adquirirán la calidad de precandidatas para los efectos del procedimiento interno de selección, sin que ello constituya su registro definitivo como candidatas ante el Instituto Nacional Electoral. Podrán realizar actividades de precampaña únicamente durante el periodo legalmente autorizado y a partir de que surta efectos su aprobación, conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que alguna de las listas no obtenga la votación requerida, se formulará una nueva propuesta para su consideración y votación por el Consejo Nacional,

conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, garantizando en todo momento el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de integración correspondientes.

Décima tercera. Precampaña.

Las personas precandidatas aprobadas por el Consejo Nacional podrán realizar actividades de precampaña a partir de la fecha en que surta efectos su aprobación, siempre que ésta ocurra dentro del periodo comprendido del 4 de enero al 12 de febrero de 2027, establecido por el Instituto Nacional Electoral para las precampañas de diputaciones federales.

Dichas actividades deberán sujetarse a los límites, prohibiciones y demás disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como a las obligaciones de fiscalización correspondientes.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima cuarta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la legislación electoral federal en materia de propaganda de precampaña. Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse para su reciclaje por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate, conforme al artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad

electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima quinta. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base serán responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

- 1. INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

- 2. EGRESOS.** Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña.

Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el cargo de Diputación Federal.
4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.** Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **“Somos”** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima sexta. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes de la sesión del Consejo Nacional.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la sesión del Consejo Nacional mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior a la sesión del Consejo Nacional.

Si la renuncia se presenta con posterioridad a la sesión del Consejo, podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional para los efectos conducentes.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula aprobada por el Consejo Nacional.

Cuando, una vez concluido el procedimiento de selección y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Nacional Electoral, se produzca una vacante, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, se procederá a cubrir la vacante correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

4. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Nacional Electoral.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Nacional Electoral, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata, en los términos previstos en el artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la elección, la candidatura no podrá ser sustituida.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano estatutariamente facultado y comunicadas oportunamente al Instituto Nacional Electoral, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Décima séptima. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de “**Somos**”.

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización del procedimiento de selección.

Décima octava. Protección de datos personales y afiliación.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

La participación de las personas aspirantes no implicará afiliación a “**Somos**”, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos al proceso de selección interno.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso.

Décima novena. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional a propuesta de la Comisión podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación y publicación por el órgano competente.

Segundo. La Comisión Electoral Nacional publicará los formatos, las instrucciones para registro y carga documental en el Sistema de Aspirantes y los demás instrumentos de implementación de esta convocatoria nacional.

Tercero. La selección, integración y aprobación definitiva de las listas de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional deberá concluir, en términos del Régimen Excepcional y Transitorio, a más tardar durante el mes de febrero de 2027.

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional instrumentará las determinaciones supervenientes del Instituto Nacional Electoral y de los órganos jurisdiccionales dentro de sus atribuciones. Cuando su cumplimiento requiera modificar esta Convocatoria o decisiones reservadas al Consejo Nacional, le presentará el proyecto correspondiente para su aprobación. La representación ante el Instituto realizará las comunicaciones procedentes y conservará los acuses, en coordinación con la Secretaría General y las áreas responsables.

Emitida en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre de 2026.